SOLICITO SE RESUELVA PEDIDO COSTAS Y REGULACION

Sr. Juez:

ENRIQUE G.J. GARCIA, CUIT 20-16264781-5, en los autos caratulados: "ZULIANI RAFAEL ANTONIO Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION S/PROCESO DE CONOCIMIENTO", (Expte. Nº 7/2003), a V.S. digo:

Que atento al estado de autos, contestado el traslado, solicito a V.S. se sirva resolver mi pedido de costas y regulación atento al criterio sustentado por Usía., concordante con la jurisprudencia pacífica del fuero, citando solamente algunos de ellos en el presente para no ser sobreabundante en un tema resuelto.

Que lo requerido en concreto y que debe ser lo resuelto es que, a partir del depósito en autos de la acreencia del actor, monto que suplanta al de sentencia por ser mayor, depósito efectuado a mérito de la Resolución del propio M.E. 362/19 que al respecto reza: ""2.2.b.3. El monto indemnizatorio al que resulte acreedor el beneficiario deberá ser depositado en una cuenta que se abrirá a la orden del juzgado en el cual se hubiere dictado la sentencia y como perteneciente a los autos en que ese pronunciamiento se produjo.".

Jurisprudencia especifica en casos análogos: "Atento lo solicitado, cabe recordar que las tareas llevadas a cabo con posterioridad al dictado de la sentencia definitiva y tendientes a obtener su cumplimiento, justifican una retribución adicional, recayendo la obligación de pago de esos emolumentos sobre la condenada en costas en la sentencia definitiva, pues los trabajos referidos son consecuencia directa del fallo y tienen por objeto la liquidación y percepción del crédito (Fallos: 312:249; CNFed. Civ. y Com. Sala I, causa n° 7565/92 del 17.8.93). En función de lo expuesto, atendiendo a la naturaleza, mérito y extensión de las tareas efectuadas por el letrado apoderado a los fines del cobro del crédito reconocido en estas actuaciones (bonos de consolidación) y teniendo en cuenta la etapa cumplida, fijo los emolumentos correspondientes al Dr. Enrique G. J. García en la cantidad de 8,92 UMAS, equivalentes a la fecha a la suma de $133.202,36 (conf. arts. 16, 19, 21, 29, 41 y 51 y cc. de la ley 27.423; y Ac. 9/23 de la C.S.J.N.)" Expte. 320/2002 "MATUS, ROLANDO" Juz. 8 Sec. 16. Del 9/6/23.

"En atención a lo requerido, teniendo en cuenta los trabajos realizados por la dirección letrada y reprentación del coactor Eduardo Manuel Naranjo para la percepción de los bonos capital y sus intereses (ver valor informado en la presentación de fs. 441), teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 41 de la ley 27.423, la etapa cumplida, y teniendo en consideración la mitad de la escala prevista en el art. 21 de la mencionada norma; como así también el motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada (art. 16 inc. b), la complejidad del caso (art. 16 inc. c), el resultado obtenido (art. 16 inc. e) y la trascendencia económica que ha revestido la cuestión (art. 16 inc g); se fijan los honorarios del Dr. Enrique G. J. García, en la suma de $ 25.000, los que resultan ser el equivalente a 2,77 UMA, de conformidad con lo dispuesto por la Acordada 12/2022 de la CSJN, los que quedan a cargo de la accionada." Expte. 1118/2002 "NARANJO" Juz. 6 Sec. 12 del 3/8/22 confirmado por la Cámara el 1/6/23 "AUTOS Y VISTOS: el recurso de apelación interpuesto el

8.08.22 por altos contra la regulación de honorarios practicada en la sentencia de fecha 3.08.23; y CONSIDERANDO: Teniendo en cuenta la naturaleza de la ejecución para la percepción de los bonos capital y sus intereses y la extensión, calidad e importancia de los trabajos realizados, se confirman los honorarios de la dirección letrada y representación del coactor Eduardo Manuel Naranjo, Dr. Enrique Gustavo José García (arts. 6, 7, 9, 10, 37 y 40 de la ley 21.839, texto según ley 24.432 y arts. 16, 19, 51, 58 inc. b) de la ley 27.423 y Acordada CSJN 9/23). Regístrese, notifíquese y devuélvase" Sala II, entre otros que trataron en forma específica el pedido de costas por ejecución a partir del depósito en autos.

SERA JUSTICIA.

Signature Not Verified
Digitally signed by ENRIQUE GUSTAVO JOSE GARCIA
Date: 2026.04.15 15:44:42 ART